

---

**2025-370 LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

---

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 17/06/2025 8:50

 2 archivos adjuntos (161 KB)

2025-370OficioCSJ.pdf; 2025-370AutoAdmite.pdf;



**Juzgado Trece civil Municipal  
Palacio de Justicia Bucaramanga**

[j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OFICIO No. 2130**

JUNIO 04 DE 2.025

Radicado 68001-40-03-013-2025-00370-00

Honorable

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REFERENCIA:** INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**DEUDOR:** SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA  
CC # 1.098.607.565

**REMITENTE:** FUNDACION LIBORIO MEJIA

**ACREEDORES:** ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, BANCO FALABELLA S.A.,  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P BIC, NU COLOMBIA  
S.A., BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A., BANCO DE BOGOTA, TUYA S.A., CARLOS JULIO RIOS  
MALDONADO

**RADICADO:** 2025-00370-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **OCTAVO:** OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE FDO. WILSON FARFAN JOYA JUEZ."**

**Agradecemos dar respuesta solo en caso positivo.**

Atentamente,

**SUSAN MILENA SUAREZ MORENO**

Secretaria

Firmado Por:

**Susan Milena Suarez Moreno**

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Trece civil Municipal**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga**  
[j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OFICIO No. 2130**

JUNIO 04 DE 2.025

Radicado 68001-40-03-013-2025-00370-00

Honorable

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REFERENCIA:** INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**DEUDOR:** SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA  
CC # 1.098.607.565

**REMITENTE:** FUNDACION LIBORIO MEJIA

**ACREEDORES:** ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, BANCO FALABELLA S.A.,  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P BIC, NU COLOMBIA  
S.A., BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A., BANCO DE BOGOTA, TUYA S.A., CARLOS JULIO RIOS  
MALDONADO

**RADICADO:** 2025-00370-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“(…) **OCTAVO:** OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE FDO. WILSON FARFAN JOYA JUEZ.**”

**Agradecemos dar respuesta solo en caso positivo.**

Atentamente,

**SUSAN MILENA SUAREZ MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Susan Milena Suarez Moreno**  
Secretaria

**Juzgado Municipal**  
**Civil 013**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b744b78ac1fa16eac87ecb57d27e799f13f4e86c7f2059edcd0cfa2bcc0cdbcf**

Documento generado en 04/06/2025 08:40:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Trece civil Municipal  
Palacio de Justicia Bucaramanga**

[j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

RADICADO: 2025-00370-00

DEUDOR: SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, junio cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la FUNDACION LIBORIO MEJIA, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, siendo acreedores ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, BANCO FALABELLA S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P BIC, NU COLOMBIA S.A., BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, TUYA S.A., CARLOS JULIO RIOS MALDONADO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer "*De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas*".

Por lo anterior y al revisar el expediente en su integridad, se observa que en diligencia llevada a cabo el día 13 de mayo de 2.025 ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA, se declaró el fracaso de la negociación propuesta por el deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA. Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 561 del CGP modificado por el artículo 27 de la Ley 2445 de 2025; al operar el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor, en términos del artículo 563 modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, siendo acreedores ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, BANCO FALABELLA S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P BIC, NU COLOMBIA S.A., BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, TUYA S.A., CARLOS JULIO RIOS MALDONADO.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como Liquidadora principal de la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR25-33 del 6 de febrero de 2025, a la doctora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS y como liquidadores suplentes a los doctores LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del CGP modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. En caso de que el deudor solicite asumir el rol de liquidador bajo las condiciones establecidas en la norma referida, podrá ser designado con la supervisión de un



**Juzgado Trece civil Municipal  
Palacio de Justicia Bucaramanga**

[j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

profesional del derecho o un consultorio jurídico de facultad de derecho. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la liquidadora principal a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, siendo estos la suma de \$8.000.000 los cuales son reportados como activos por el deudor en la solicitud de negociación de deudas presentada ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA, honorarios que equivaldrían a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00), los cuales estarán a cargo del deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565.

**CUARTO:** ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565 incluidos en la relación definitiva de acreencias, siendo estos ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, BANCO FALABELLA S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P BIC, NU COLOMBIA S.A., BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, TUYA S.A., CARLOS JULIO RIOS MALDONADO.

**QUINTO:** ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, a fin de que se hagan parte en este proceso.

**SEXTO:** ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

**SEPTIMO:** OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**OCTAVO:** PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**NOVENO:** REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA identificado con C.C. No. 1.098.607.565, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaría se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Trece civil Municipal  
Palacio de Justicia Bucaramanga**

[j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DECIMO:** Por secretaría, se dispone, la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP.

**DÉCIMOPRIMERO:** REQUIERASÉ a la DIAN y a la UGPP para que se informe si a la fecha del deudor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA con CC No. 1.098.607.565, posee DEUDAS TRIBUTARIAS O DEUDAS DE CUALQUIER OTRA CLASE en dichas entidades o si por el contrario se encuentra a paz y salvo, remítase por secretaria oficio dirigido a la DIAN o a la UGPP respectivamente.

**DÉCIMOTSEGUNDO:** COMUNICAR a la FUNDACION LIBORIO MEJIA la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor SERGIO ARMANDO TORRES ACUÑA con CC No. 1.098.607.565 Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE la comunicación de rigor, con copia al correo electrónico de la Operadora de la Insolvencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**

Se libraron oficios No. **2130** a Consejo Superior de la Judicatura, **2131** a Transunión, Cifin S.A.S., Experian Colombia S.A., Datacredito y Asobancaria, **2132** a Fundacion Liborio Mejia, **2133** a la Dra. Mercedes Castellanos Arias, **2134** a la Dian- Ugpp y **2135** a Sergio Armando Torres Acuña.